

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 048
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00020-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por DAWIN ADRIAN TORO OSSA, por medio de apoderado judicial doctor DIEGO GARCES SALCEDO, y en contra de TULIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DAWIN ADRIAN TORO OSSA en contra de TULIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: \$750'000.000.00 contenido en el cheque número 00000129 de la cuenta corriente número 059-03295-3 del BANCO CORPBANCA S.A. calendado 1º de octubre de 2020, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 2.1.1.

1.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el 1º de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 2.1.2.

2. CAPITAL: \$750'000.000.00 contenido en el cheque número 00000130 de la cuenta corriente número 059-03295-3 del BANCO CORPBANCA S.A. calendado 1º de octubre de 2020, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 2.2.1.

2.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el 1º de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 2.2.2.

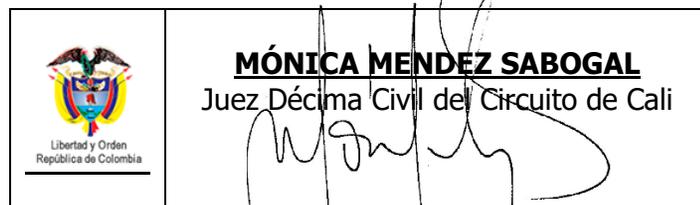
3. POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasaré oportunamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al doctor DIEGO GARCES SALCEDO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 16'880.848 y la Tarjeta Profesional número 32.899 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.